

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



MODIFICA LA LEY N°21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA PROHIBIR Y SANCIONAR LAS CARRERAS DE PERROS

1. Fundamentos éticos.

La relación con nuestro entorno y quienes la habitan es compleja. Como seres que cohabitamos este planeta con otros, nuestra forma de relacionarnos con ellos por lo general está asociada a violencia y explotación. Parafraseando a la filósofa Corine Pelluchon¹, nuestra relación con los animales es un espejo que nos muestra en qué nos hemos convertido con el paso de los tiempos y en él podemos ver tantos los horrores que comete nuestra especie día a día, al explotar seres vivos que sienten y tienen conciencia de sí mismos tal como nosotros.

Es tal la supremacía de nuestra especie frente a otras, que incluso en el lenguaje lo expresamos de esta forma. Nos designamos de una forma distinta a los animales, aun cuando nosotros también somos animales y lo correcto sería hablar de ellos como animales no humanos, en contraposición a nosotros, que somos animales humanos. Al recordar esto, cabe preguntarnos en qué se sustenta esta diferencia con los animales o, dicho de otra forma, qué poseemos de especial que nos haga merecedores de una mayor consideración moral y, consecuentemente, una mayor protección por parte del Estado y sus leyes. Dicha consideración especial, generalmente descansa en la posibilidad de percibir y tener experiencias subjetivas -tener consciencia-, cuestión que, en realidad, no es exclusiva de los humanos, como lo han señalado los últimos avances científicos.

En este sentido, la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia de 2012 concluye que existe *“evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.”*

¹ Pelluchon, Corine (2018): *Manifiesto Animalista*, p. 13.



De esta forma, los animales al poseer consciencia son individuos con intereses y necesidades, de la misma forma en que lo somos los humanos. Son individuos capaces de experimentar dolor y sufrimiento, no sólo físico, sino también psicológico. Teniendo esto presente, cabe recordar que el ordenamiento jurídico, en parte, existe para conferir derechos que protejan estos intereses. Algunos de estos son esenciales para la vida y son compartidos tanto por los humanos como por los animales, como son el derecho a la vida, la integridad física y psíquica y la libertad individual.

2. Sobre las carreras de perros y los animales de compañía.

Considerando lo anterior, urge revisar la forma en que nos relacionamos con nuestro entorno y, en especial, con aquellos seres que, como nosotros, también pueden sentir dolor y sufrimiento.

En el caso de los animales, existe una serie de prácticas y actividades que actualmente son organizadas por los humanos y que implican explotación y violencia en contra ellos.

En cuanto a las carreras de perros, esta actividad supone sufrimiento y explotación sistemática a los animales que participan en ellas. Estas prácticas de explotación se manifiestan en todos los ámbitos de la existencia del perro involucrado en las carreras, tales como: su cría, selección y reproducción indiscriminada; su acondicionamiento físico mediante entrenamientos abusivos; inoculación de sustancias para aumentar el rendimiento; el transporte y encierros prolongados en jaulas que no aseguran el bienestar de los canes; el descarte o abandono de los perros o incluso, dejarlos encerrados sin alimentos hasta su muerte; entre otras formas de abuso. Por lo demás, existe una motivación económica para esta explotación, al ser objeto de apuestas y, de este modo, los perros son una inversión para quienes los hacen correr.

En el último tiempo y relacionado con la prohibición en países cercanos, como Argentina y Uruguay, se ha denunciado un aumento de las carreras de perros (específicamente de perros galgos), lo que permite presumir que esta actividad se ha trasladado a nuestro territorio. De acuerdo con fuentes vinculadas a esta actividad, en nuestro país existirían alrededor de 300 canódromos, ubicados en terrenos particulares y municipales, donde se realizaría de manera informal estas carreras de perros, proliferando apuestas ilegales, venta ilegal de alcohol, riñas y otras incivildades.

La forma en que nos relacionamos con los animales debe ser cuestionada pues, en palabras de la filósofa Pelluchon *“la violencia que ejercemos sobre ellos revela el desprecio que sentimos hacia unos seres que consideramos inferiores a nosotros, o que sencillamente son distintos de nosotros”*². Para construir una sociedad solidaria y no violenta, es urgente terminar con este tipo de actividades que significan un desprecio hacia la vida de seres más

² Pelluchon, Corine (2018): *Manifiesto Animalista*, p. 19.



vulnerables que nosotros. Esto no se ve reflejado en las carreras de perros, actividad que incluso se opone al espíritu de la legislación vigente, en particular a la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Una relación aceptable del ser humano con los animales, en particular con aquellos que actualmente denominados “de compañía” como son los perros, es aquella que surge de la relación afectiva y en el marco de respeto a la condición de ser vivo, reconociendo en el animal su capacidad de sufrir. Esto es algo que en nuestra sociedad cada vez va tomando más fuerza, pues un mayor número de personas están interesadas en el respeto por los animales, así como podemos encontrar animales en un importante número de hogares de Chile. Así, la encuesta CADEM “El Chile que viene: Mascotas”, de mayo de 2019, evidencia que un 73% de las personas encuestadas declara tener por lo menos un animal de compañía, con un promedio de 2 por hogar. En cuanto a cuál animal de compañía es el más “popular”, el estudio de GfK Adimark “Los Chilenos y sus Mascotas” de 2018 reveló que el 52% de los hogares chilenos tienen al menos un perro.

Lo anterior claramente nos pone en una situación en que debemos revisar nuestro vínculo con los animales. Es tal la importancia de los animales de compañía en nuestra sociedad, que incluso se propone el concepto de “*familia multiespecie*” para designar a aquellas familias que incluyen un individuo distinto a la especie humana en la familia, lo cual cambia el paradigma de la tenencia responsable al de “*convivencia responsable*”, reconociéndose un vínculo bidireccional, debido al lazo afectivo existente³.

Volviendo a las carreras de perros, la cadena sistemática de abusos existente en esta práctica ha motivado una tendencia en el mundo en orden a la prohibición de estas. Así, de acuerdo con datos recabados de Estados Unidos entre los años 2008 y 2015:

- Hubo 11.722 heridas en perros de raza galgos utilizados en carreras, donde más de 3000 casos fueron fractura de miembros, fractura de columna o parálisis.
- Se detectaron 27 casos de negligencia y crueldad, que incluyeron inanición o falta de cuidados veterinarios. Se logró probar o establecer 16 casos de perros que dieron positivo a pruebas de cocaína.
- La regulación de la práctica no ha resuelto la recurrencia de los problemas generadores de un sufrimiento, tales como la cosificación de los animales, la sobre exigencia física, la consecuente prevalencia de enfermedades o lesiones específicas, y el abandono.

Teniendo lo anterior en cuenta, en derecho comparado es posible encontrar ejemplos de prohibiciones de estas actividades. Así, en Estados Unidos las carreras de perros están prohibidas en 41 estados, mientras que tanto en Portugal como en Uruguay se discuten legislaciones para poner fin a estas prácticas⁴. No obstante, en este último país,

³ Revista Mestizos | Familia multiespecie ¿Pertenece a una de ellas?: <https://noticias.unab.cl/revista-mestizos-familia-multiespecie-pertenece-a-una-de-ellas/>

⁴ Biblioteca del Congreso Nacional (2019): *Prohibición y sanción de carreras de perros. Regulación extranjera*.



administrativamente se puso fin a las carreras de perros a través del Decreto N° 431/018, que estableció la prohibición en todo el territorio nacional.

3. Contexto normativo

La Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, promulgada en septiembre de 2009 después de años de tramitación legislativa, consagró diversas normas de carácter general destinadas al respeto, protección y conocimiento de los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de promover un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios. Lo anterior, si bien se desarrolla en gran parte en base a principios y disposiciones generales, también se traduce en obligaciones que se radican específica y directamente en los tenedores o responsables de los respectivos animales. En efecto, y tal como reza su artículo 3°, las obligaciones de cuidado y protección ahí desarrolladas o entregadas a la regulación reglamentaria posterior recaen en *“Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal...”*. Y ello, independientemente de que se trate de animales domésticos de compañía, domésticos de crianza, aquellos destinados a la experimentación científica e, incluso, al *“espectáculo o exhibición.”*

Con posterioridad, es promulgada la Ley N° 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas, en agosto de 2017, cuya finalidad -entre otras-, es *“proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable”* (artículo 1 N° 2 Ley N° 21.020). Respecto de los animales protegidos por dicha ley, el artículo 2 N° 1 se refiere a *“mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales”*. Toda persona que tenga un perro estará sujeto a las obligaciones que esta ley dispone, entre ellas, abstención en relación con conductas u omisiones que puedan causar maltrato animal o sufrimiento innecesario en los animales. A esto se suma, la responsabilidad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en reglamentar, y desincentivar la reproducción indiscriminada de animales, lo que sería contrario a lo ocurrido con permitir las carreras de perros que conllevan una reproducción indiscriminada de perros de raza galgo.

Esta ley se debe complementar con el Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual en sus artículos 11 y 12 regula de modo específico las condiciones generales de exhibición y competencia deportiva con mascotas o animales de compañía. De forma complementaria, también son aplicables los delitos de maltrato animal, ingreso, suministro y compra venta de sustancias no autorizadas, comercio ilegal y clandestino, apuesta ilegal. Por su parte, los lugares donde se realizan este tipo de



actividades se consideran como centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía. Al efecto, el artículo 23 de la Ley N° 21.020 dispone que todo centro deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y estará obligado a mantener condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue, para asegurar la salud pública, el bienestar de la comunidad, de los animales y la sanidad del ambiente. Para ello deberá contar con el apoyo profesional adecuado.

No obstante, las carreras de perros no constituyen una actividad deportiva en los términos legales, pues no se ajusta a la definición del artículo 1° de la Ley N°19.712 del Deporte, ni mucho menos se encuentra reconocida como modalidad deportiva en el Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas del Ministerio del Deporte. Esto también ha sido sostenido por nuestra Excma. Corte Suprema que ha precisado que las carreras de perros corresponden a juegos de azar⁵ y, aún en tal caso, tampoco están autorizadas para las apuestas.

Tal como se adelantó, los perros son sometidos a procedimientos contrarios al bienestar animal, generando en ellos sufrimiento innecesario. Estas prácticas se manifiestan en todos los ámbitos de la existencia del animal. De esta forma, la relación entre el perro y quien lo utiliza para las carreras, no califica como una relación que se funda en un lazo afectivo entre un tenedor responsable y un animal de compañía, sino que más bien se asemeja a la relación entre un dueño y un objeto, visto como una herramienta, que utiliza para fines tales como lucrar y competir.

En atención a lo anterior, las carreras de perros son una actividad inaceptable en nuestros tiempos, que se opone al espíritu de la Ley N°21.020 Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y que debe ser prohibida.

4. Idea Matriz.

El presente proyecto de ley busca prohibir y sancionar las carreras de perros, cualquiera sea su raza, en atención a que suponen una forma de explotación de animales de compañía, en contradicción con el espíritu de la Ley N° 21.020, Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Es en mérito de lo expuesto, y los fundamentos señalados que las diputadas y diputados abajo firmantes venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

⁵ Contardo, Juan (2015): *Obligaciones y responsabilidad civil*, Revista Chilena de Derecho Privado, N° 25, p 209.



ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese el siguiente artículo 11 bis a la Ley N° 21.020, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía:

Artículo 11 bis. Se prohíbe toda carrera de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio nacional.

Quienes las organicen y participen en ellas, serán castigados con las penas de presidio menor en sus grados medio y multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Quienes las promuevan, faciliten o difundan por cualquier medio, serán castigados con multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales.

TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT
DIPUTADO

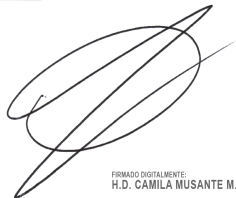




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



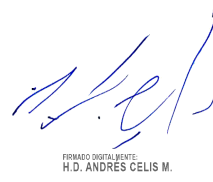
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



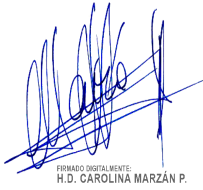
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROŠEVIĆ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

